Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

26000113096185

Fecha de emisión de la Cédula 5 de octubre de 2026

Sr/a: VALERIA YAMILA PETESE - EN-M ECONOMIA-SECRETARIA INDUSTRIA Y DESARROLLO

Domicilio: 27267347722

Tipo de domicilio **ELECTRONICO**

Tribunal: **JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 2- SECRETARIA Nº 4**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. 142/2024 caratulado:

EN-M ECONOMIA-SECRETARIA INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO c/ FCA AUTOMOBILES ARGENTINA SA s/PROCESO DE EJECUCION

en tramite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo: 27365303822 - DANIELA INES DE DIOS

26000113096185

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 2

142/2024

EN-M ECONOMIA-SECRETARIA INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO c/ FCA AUTOMOBILES ARGENTINA SA s/PROCESO DE EJECUCION

Buenos Aires, fecha de firma electrónica.- JM

AUTOS y VISTOS:

I.- Que a los efectos de regular los honorarios solicitados debe ponderarse la calidad, eficacia y extensión de la labor desarrollada así como la naturaleza, el monto del juicio y el resultado alcanzado.

II.- Asimismo, corresponde señalar, además, que los jueces disponen de un amplio margen de discrecionalidad para la ponderación de los distintos factores que influyen en la regulaciones de honorarios (Fallos 278:365; entre otros).

III.- En consecuencia, y en consonancia con lo previsto por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación, corresponde fijar los emolumentos de la representación legal y dirección letrada de la parte actora, **Dra. Lucía IZRAELSKI**, en la suma de **PESOS TRES MIL ($3.000.-) equivalente a 0,028 UMA**; **Dra. Valeria Yamila PETESE**, en la suma de **PESOS TRES MIL ($3.000.-) equivalente a 0,028 UMA**; **Dra. Carina Marcela COLLEDANI**, en la suma de **PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($11.250.-) equivalente a 0,11 UMA**; **Dra. Daniela Inés DE DIOS**, en la suma de **PESOS TRES MIL ($3.000.-) equivalente a 0,028 UMA** y **Dra. Evangelina NOBLIA**, en la suma de **PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($11.250.-) equivalente a 0,11 UMA** (conf. ley 27.423 -arts. 16, 29 inc. f-).

IV.- Los emolumentos fijados no incluyen el impuesto al valor agregado; concepto que –en su caso- deberá ser adicionado por el deudor conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo, previa acreditación en autos a través de la respectiva constancia de inscripción.

#38616731#520324480#20260925103847952

V.- Hágase saber a los letrados y peritos que, de conformidad con lo previsto en la resolución general ARCA 1415/2003 -modificada mediante resolución general ARCA 5866/2026 (B.O. 29/6/2026)-, previo a solicitar libranzas por honorarios firmes, deberán incorporar al expediente digital el respectivo comprobante electrónico emitido de acuerdo con la mentada reglamentación y demás normativa aplicable al contribuyente beneficiario de tales emolumentos.

VI.- En atención a lo dispuesto en las Acordadas 31/2011 y 38/2013 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, aquellos sujetos procesales que no hubieren constituido domicilio electrónico, quedarán notificados en concordancia con lo dispuesto por los arts. 41 y 133 del CPCCN.

ASÍ DECIDO.

Regístrese y notifíquese.

Firmado por: ESTEBAN CARLOS FURNARI, JUEZ DE 1RA,INSTANCIA

#38616731#520324480#20260925103847952